



CUT: 28296-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0216-2023-ANA-AAA.CF**

Huaral, 04 de febrero de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT 28296-2022, tramitado por Félix Francisco Bergelud Werner con DNI N° 08253831, representante legal de la empresa Don Agostino S.A.C. con RUC N° 20510290110, con domicilio en Avenida Los Horizontes Manzana N1 Lote 3 – Huertos de Villa, Chorrillos - Lima, con correo electrónico: fecho@lacialera.com.pe\_y Celular 998135868, solicitando la formalización del uso del agua, a través de una licencia.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° numeral 7 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga licencia de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; y, el artículo 44°, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI se facilita la formalización del uso de agua, y con la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA se estableció el procedimiento para su aplicación, con las excepciones estipuladas en dicho dispositivo.

Que, evaluada la disponibilidad del recurso hídrico en el Informe Técnico N° 021-2023 - ANA-AAA-CF/CJPV que forma parte de la presente resolución y que se anexa<sup>1</sup>, se emitió opinión no favorable para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios solicitado por la empresa Don Agostino S.A.C.

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza mediante Informe Técnico Legal N° 002-2023-ANA-AAACF/LMZV, respecto al derecho de uso de agua subterráneo concluye que la administrada se encuentra incurso dentro de las excepciones del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI y del literal c) numeral 3.3. del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA<sup>2</sup>, en función a que se encuentra incluida en el Bloque de Riego N° 028 Huanca Baja y cuenta con Licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

<sup>1</sup> artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

<sup>2</sup> Artículo 3° Numeral 3.3 La presente resolución aplica para toda la formalización de todos los usos de agua con excepción de: literal c) “El uso agrícola en bloque a organizaciones de usuarios de agua, que se rige por la Resolución Jefatural N° 058-2020-ANA”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CF17132B

Administrativa N° 0037-2018-ANA-AAA.CF/ALA.MOC; razón por la cual se debe denegar lo peticionado por la administrada.

De conformidad con el literal b), artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -**

**Denegar**, la solicitud sobre formalización del uso del agua, a través de una licencia, en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI donde se facilita la formalización del uso de agua, y la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA mediante la cual se estableció el procedimiento para su aplicación, de conformidad con el Informe Técnico N° 021-2023 -ANA-AAA-CF/CJPV que forma parte de la presente resolución, tramitada por la empresa DON AGOSTINO S.A.C. con RUC N° 20510290110, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -**

Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° 021-2023-ANA-AAA-CF/CJPV a la empresa Don Agostino S.A.C. y publicar en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALONZO ZAPATA CORNEJO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/LourdesZ